

"U.

9..

.4

,~'

*1

~tI~nbr~

P7)1

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Incidente de Rescisi6n de
Secuestro, interpuesto par el
Licenciado Ralanda Urrutia B.,
en representaci6n de Econo-
Finanzas S.A., dentro del
Juicia Ejecutiva par Cabro
Coactiva que la Caja de Seguro
Social le sigue a Fotomontaje
y Separaci6n de Colores S.A.

Concepto.

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.

Acuda ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el
prop6sito de emitir criterio juridica en relaci6n con el
Incidente de Rescisi6n de Secuestro, interpuesta par el
Licenciado Ralanda Urrutia B., en representaci6n de ECONO-
FINANZAS S.A., dentro del juicio ejecutivo par cobra coactiva
que la Caja de Segura Social, le sigue a Fotomontaje y
Separaci6n de Calores, S.A., enunciado en el margen superior,
derecho, del presente escrito.

Al respecto sefialamos que en las excepciones,
apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicci6n
coactiva, este Despacho actiTh en inter4s de la Ley, conforme
lo ha dictaminado Vuestra Honorable Sala en Sentencia de 12
de agosto de 1994 y lo dispuesto en el artAculo 5, numeral
5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

'~

~I'~I

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente
negocio jurídico:

F

2

.J..

4 Según el incidentista, existe la Escritura Pública
N03998 de 25 de mayo de 1998, expedida por la Notaria

14.
Duodécima del Circuito de Panamá, en donde consta el Contrato
de Préstamo con Garantía Hipotecaria sobre bien mueble,
inscrita a ficha 112227, rollo 11094 e imagen 0010, de la
Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público,

A
contrato celebrado entre Econa-Finanzas S.A., por una parte;
y por la otra, Fatamantaje y Separación de Calares, S.A. y
Federico González Buez, por la suma de Nueve Mil, Ciento
Cincuenta y Ocho Balboas con cincuenta y ocho centésimos de
Balboas (B/.9,158.s8) en concepto de capital, más las costas
y gastos que se vayan produciendo hasta la total cancelación
de la deuda.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se
constituyó hipoteca de bien mueble sobre 4 monitores Apple
multi scan de veinte pulgadas, con resolución de 1250X1024,
con número de serie S46040225B4, 5460406Q5B4, S4GO41WXB4,
'V.

546042405B4, 4 Power Mac 9500 de 200 mega hertz con 100 mega
de memoria Ram, 2GB de disco duro con tarjeta de video y

tarjeta de comunicaci6n de red de 100 mega bite por segundo
con niimero de serie XB63914M8L7, XB63913R8L7, XB63914Z8L7,
XB63913G8L7, 4SMARTH-UPS de 100 AV con bater~a de respaldo y
I9~*

regulador de voltaje marca APC con nCimero de serie
W59645102753, ES9712329778, W59714658105, ES9712329781, un
set de dos hub de comunicaci6n en red, uno con capacidad de
12 estaciones de trabajo, marca Asante, modelo Asantefast 100
hub y otra de 4 dispositivos de impresi6n de 100 mega bite
por segundo, marca Asante, modelo Ready Switch 5104 con

I

1~

4

3

* 1~'

nCimero de serie 00009477585, prategidos con un UPS marca APC
de 400 VA, n(imero de serie PB9647198729, una unidad Interface
de comunicaci6n para equipo SROSFIELD, canstituida par un
Power mac, modelo 7200 de 120.

4.

Consta de fajas 1 a 3 reversa, inclusive, del
cuadernilla judicial, que el apoderado judicial de Econa-
Finanzas S.A., interpuso Praceso Ejecutivo Hipotecaria de
Bien Mueble en contra de Fatomontaje y Separaci6n de Colores
y Federica Gonzalez B~ez, ante los Tribunales competentes,
decretando el Juzgada Decimocuarto, de lo Civil, del Primer
Circuita Judicial de Panama, mediante el Auto N0151 de 15 de
enero de 2001, "formal Embargo y Dep6sito Provisional", a
.5,~S~

-

**~..

favor de Ecano-Finanzas, S.A., sobre los bienes descritos en el párrafo precedente.

Al reverso de la foja 3 del expediente de marras, consta la Certificación expedida por el Juzgado Decimocuarto del Primer Circuito Judicial, del Primer Distrito Judicial, Ramo Civil, (Panama), en la que se señala:

que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por la Sociedad ECONOFINANZAS, S.A. Contra FOTOMONTAJE Y SEPARACIÓN DE COLORES Y FEDERICO GONZALEZ BAEZ, el embargo y depósito provisional decretado mediante Auto No. 151 de 15 de enero de 2001, se encuentra VIGENTE."

Señala el incidentista que el Juez Primero Ejecutor, de la Caja de Seguro Social, ordenó secuestro sobre el equipo propiedad de la Empresa Fotamontaje y Separación de Colores, mediante la resolución de 10 de marzo de 2000, en el Proceso

por Cobra Coactivo que le sigue a Fotamontaje y Separación de

~ijI

4

Calores S.A., sin embargo no se agregan tales diligencias, y el Juez Primero Ejecutar de la Caja de Seguro Social, al remitir el escrito omite enviar copia de la diligencia realizada por su Despacho.

El Juez Primero Ejecutar, de la Caja de Seguro Social, al momenta de cantestar el incidente acepta que su Despacho decretó el secuestro del equipo de informática que consta en

I,
el acta de inventaria y avabia, y niega la afectación de
alg~in vehfculo a motor.

Este Despacha advierte que en los seis hechos del
incidente, anteriores al hecho s6ptimo no se habf a
manifestado referencia a ning~n autom6vil, par lo que quiz~s,
*t

**S.

este nuevo elemento, s6lo constituye un descuido en el usa de
las prefarmas a borradores del incidentista.

Criteric de la Procuradur~a de la Administraci6n:

S.,
Expuestas los antecedentes del presente Incidente de
Rescisi6n de Secuestro, es oportuno emitir nuestro criteria
en los siguientes t6rminos:

*.

* *

'I

Consideramos que le asiste la raz6n al Incidentista, ya
que se ha comprobado en el proceso, que el Utulo que exhibe

4.

Econo-Finanzas S.A., constituye un derecho real, inscrito con
anterioridad a la Resoluci6n emitida por el Juez Primero
Ejecutor de la Caja de Seguro Social, decretando formal
secuestro sobre los bienes muebles descritos. Adern~s, consta
que, el Juzgado D6cimo Cuarto, del Primer Circuito Judicial
de Panama, Rama Civil, decret6 embargo a favor del

-

*

A'S

incidentista, mediante los tr~mites del proceso ejecutivo
hipotecaria seguida a Fatomontaje y Separaci6n de Colores,

*~

S.A., y a Federica Ganzález Bvez, manteniéndose, a la fecha, vigente la medida.

En consecuencia, el Incidente de Rescisión de Secuestro, reúne todas las exigencias legales que señala el numeral 2, del artículo 549 del Código Judicial, que dice:

"Artículo 549 Se rescindir el depósito de una casa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecaria seguida en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretaria, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esta vigente. Sin este requisito no producir efecto la copia..."

Como quiera que, la documentación presentada por el Incidentista cumple satisfactoriamente con lo señalado en el numeral 2, del artículo 549 del Código Judicial, puede establecerse que, Econo-Finanzas, S.A., tiene mejor derecho para asegurar su crédito con los bienes que le sirven de garantía, conforme lo pactado en la Escritura Pública N03998 de 25 de mayo de 1998, expedida por la Notaria Duodécima de Circuito de Panama, inscrita a ficha 112227, rollo 11094 e imagen 0010 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Entonces, lo procedente, es declarar probada el

incidente propuesta, y rescindir el secuestro decretada par

.-----*~-. . - - - - - . * --

. -

6

'4,

el Juzgado Primero Ejecutar de la Caja de Seguro Social,
sólo en los bienes muebles que aparecen descritos en
la Escritura Pública para honrar la hipoteca descrita y
que coinciden con los registrados en el Acta de Inventaria
y
Avabia levantada par el Juzgada Primera Ejecutor de la Caja
de Seguro Social.

'A

*1~
Par lo expuesta, solicitamos respetuosamente a
las
Hanorables Magistrados que integran la Sala Tercera de
la
Carte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente
de Rescisión de Secuestro interpuesto par el
Licenciado
Ralando Urrutia Borrero, en representación de Ecana-Finanzas,
S.A., dentro del proceso ejecutivo par cobra coactivo que le
sigue la Caja de Seguro Social, a Fotamontaje y Separación de
Calores S.A., y a Federica González Béz.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Derecho: Aceptamos el invocado.

De la Honorable Hagistrada Presidenta,

a

.4.

Orl~nal ~ Alma Monlenegr.~ d.~ FLt:her

-

Frmado PrcAu,~a~r,a d6 a A~n22n.~trac.~a)

'r *~

Licda. Alma Hontenegro de Fletcher

1,~

Procuradora de la Administraci6n

~

AMdeF/9/mc~

Licdo. VXctor L. Benavides P.
Secretaric General

'I

~ 2~